

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, para proveer la solicitud de fecha para remate de los bienes cautelados. SIRNA ok.

El 24 de octubre el apoderado demandante allegó actualización de la liquidación del crédito.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2019 00012

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JAIRO SUÁREZ

Fecha Auto: 23 de noviembre de 2023

De conformidad a la constancia secretarial y auto que antecede, así como la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora

De acuerdo a la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate, allegada el 10 de julio de 2023 por el apoderado demandante, al encontrar procedente la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **05** del mes **MARZO** del año **2024**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble cautelado, identificado con matrícula Inmobiliaria **50N – 20780100**, correspondiente al apartamento 504 de la Torre 3 del Conjunto Residencial FUERTEVENTURA, ubicado en la Transversal 6 A No. 135 / 177, Barrio Bellavista del Municipio de La Calera.

Será postura admisible la que cubra el 70% (\$188.666.800) del **valor total del bien a subastar (\$269.524.000)**, la oferta deberá ser presentada por los interesados en sobre cerrado junto con el depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo (\$107.809.600) / Artículo 451 del Código General del Proceso.

2. SEÑALAR la hora de las **11:00 A.M.** del día **05** del mes **MARZO** del año **2024** con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble cautelado, identificado con matrícula Inmobiliaria **50N – 20780014**, correspondiente al parqueadero / garaje No. 228 sin cubierta, ubicado en el Conjunto Residencial FUERTEVENTURA, situado en la Transversal 6 A No. 135 / 177, Barrio Bellavista del Municipio de La Calera.

Será postura admisible la que cubra el 70% (\$9.102.940) del **valor total del bien a subastar (\$13.004.200)**, la oferta deberá ser presentada por los interesados en sobre cerrado junto con el depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo (\$5.201.680) / Artículo 451 del Código General del Proceso.

3. Por Secretaría líbrense avisos autónomos y/o separados, y fíjense por el término legal cumpliendo los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso, en el cual se incluirá el link de acceso a la plataforma web y correo electrónico institucional de esta sede judicial, así como el vínculo de acceso virtual a la audiencia, corresponde al interesado realizar las publicaciones de ley en prensa y radio. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberán allegarse los certificados de tradición y libertad de los inmuebles, expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate.

4. Los avisos que se libren deberán fijarse también en el micro sitio web de esta sede judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5. **Los remates se llevarán a cabo autónomamente y de manera mixta**, esto es, tanto presencial como virtualmente por el aplicativo TEAMS, para lo cual se remitirán los vínculos de acceso a las partes, apoderados e intervinientes para lo de rigor y se publicitarán en el micro sitio web de este despacho.

6. Si un tercero tiene interés en uno o ambos remates, podrá también solicitar por correo institucional el envío del link para participar o asistir en la fecha y hora señaladas a esta sede judicial.

7. SE ADVIERTE a las partes e intervinientes que los documentos que pretendan incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF cumpliendo también los mandatos del artículo 78 #14 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

8. Atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cara a la pandemia, así como lo establecido en la ley 2213 de 2022, este Despacho procede a informar cuáles van a ser los lineamientos para llevar a cabo las audiencias de remate, teniendo en cuenta para ello la contingencia que está enfrentando el país y la necesidad de implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con el objeto de garantizar el acceso a la

administración de justicia conforme lo contemplan los artículos 4 y 95 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 103 del Código General del Proceso, por lo tanto, se establecen los siguientes lineamientos:

8.1.- Los postores interesados en la almoneda deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, **el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada 2 cuando el juez la solicite.** Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado.

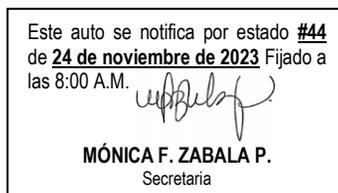
8.2.- Una vez recibido en tiempo el depósito de la postura virtual, automáticamente se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor el link de acceso a la audiencia de remate, la que se llevará a cabo virtualmente mediante videoconferencia por intermedio de la aplicación Microsoft Teams, software que deberán instalar en los equipos de cómputo personales de las partes del proceso y de los postores o interesados en la subasta.

8.3.- Cuando ya se encuentre instalada la audiencia con los postores, se procederá a solicitar las contraseñas de los archivos PDF para abrir los sobres digitales y leer las ofertas conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, continuando ya con el trámite previsto por la norma procesal, el cual no ha tenido variación alguna.

9.- Ejecutoriado este proveído, secretarialmente dese trámite y traslado a la liquidación del crédito presentada el 24 de octubre de 2023, por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b909aaa95af8d15ae24a91d7d4888392b281874b9863a55a37dd13aabd898b**

Documento generado en 23/11/2023 09:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>